**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN** **FÓRUM EUROPEO DE ADMINISTRADORES DE LA EDUCACIÓN DE CANTABRIA**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, FINES, DOMICLIO Y ÁMBITO:**

**Artículo 1.** Con la denominación de **FÓRUM EUROPEO DE ADMINISTRADORES DE LA EDUCACIÓN DE CANTABRIA** se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Promover la reflexión en materia de administración y organización educativa.
2. Establecer y desarrollar contactos entre personas y entidades interesadas en la gestión educativa a fin de llevar a cabo actividades en el campo de la educación y la cultura.
3. Facilitar el intercambio de información, experiencias e investigación en materia educativa en el territorio de la comunidad autónoma de Cantabria, del estado español y entre los países europeos interesados.
4. Promover la formación de grupos que desarrollen actividades relacionadas con el ámbito de la educación y la administración educativa.
5. Mantener vínculos con organizaciones regionales, nacionales e internacionales con objetivos similares y facilitar entre las mismas los intercambios y actividades pertinentes relacionadas con la materia.
6. Participar en las actuaciones dirigidas a impulsar la renovación pedagógica y la mejora de la calidad educativa.
7. Realizar las actividades que, en el ámbito de los estatutos, tiendan a conseguir los objetivos y finalidades fijados en los párrafos precedentes.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Todas aquellas actividades que en el ámbito de los estatutos tiendan a conseguir los objetivos fijados en los fines de la asociación.
2. Actividades de formación continua dirigidas al profesorado de los distintos niveles y etapas educativas y otros profesionales que intervienen en el sistema educativo, mediante gestión propia o convenio con otras entidades, asociaciones y organismos públicos y/o privados.
3. Organizar periódicamente jornadas o convocatorias para el debate y la reflexión sobre los temas relacionados con la administración y gestión educativas en todos sus niveles.
4. Formar grupos de trabajo para el estudio, debate y análisis de la situación y para elaborar propuestas sobre temas de interés y de actualidad en el campo de la administración y la gestión educativas y cualquier otro que la junta directiva o la asamblea consideren de interés.
5. Mantener las reuniones fijadas por los estatutos o por la planificación anual de los órganos de gobierno de la asociación.
6. Informar sobre las actividades realizadas por la asociación y la federación estatal.
7. Cualquier otra que pueda contribuir al desarrollo de sus fines.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo *(Art. 13.2 LO 1/2002).*

**Artículo 5.** La Asociación establece su **domicilio social** en C/ Gómez Oreña 7, 1º S, localidad de Santander (Cantabria), C.P. 39003 y el **ámbito territorial** en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

# CAPITULO II

**ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un tesorero. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. El cargo de presidente será no remunerado salvo los gastos de representación de la asociación, siempre que esta dispusiera de fondos. Los cargos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación, que también podrá revocarlos, y su mandato tendrá una duración de 4 años pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

**Artículo 7.** Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo anterior cesarán por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General y por expiración del mandato.

**Artículo 8.**  Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

**Artículo 9.** En caso de cese de la totalidad de integrantes de la Junta Directiva, estos/as continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

**Artículo 10.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de uno de sus integrantes. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/ de la Presidente/a será de calidad. De las reuniones levantará acta el/la Secretario/a, con el visto bueno del/ de la Presidente/a y la reflejará en el libro de actas.

**Artículo 11.** Facultades de la junta directiva:

1.- Son facultades particulares de la junta directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Elaborar el plan de actividades.
3. Convocar las asambleas generales y controlar que los acuerdos que se adopten, se cumplan.
4. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
5. Formular y someter a la aprobación de la asamblea general los balances y las cuentas anuales.
6. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.
7. Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la asociación.
8. Las previstas en los estatutos.
9. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

2.- Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

**Artículo 12.** El/La presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 13.** El/La Vicepresidente/a sustituirá al/ a la Presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

**Artículo 14.** El/La Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de ASOCIACIONES, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 15.** El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a. Llevará en orden los libros de Contabilidad, preparará los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General y llevará inventario de bienes, si los hubiera.

**Artículo 16.** Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**CAPITULO III**

**ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos/as los/las asociados/as.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/ de la Presidente/a, cuando la junta directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/as asociados/as, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día**.**

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el/la Presidente/a por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con mención concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los/las asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

a) Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.

b) Acuerdo para constituir una Federación de ASOCIACIONES o integrarse en ellas.

c) Disposición o enajenación de bienes.

d) Modificación de estatutos.

1. Disolución de la Asociación.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
6. Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 22.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento y cese de los/as integrantes de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
5. Solicitud de declaración de utilidad pública.
6. Cualquier otra facultad prevista en los estatutos.

**CAPITULO IV**

**SOCIOS/AS**

**Artículo 23.** Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

**Artículo 24.** Los/as socios/as causarán baja por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

**Artículo 25.** Los/as socios/as tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores/as y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
7. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**Artículo 26.** Los/as socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
3. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
4. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

**Artículo 27.** La asociación, podrá nombrar miembros de honor aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores/as a tal distinción. La propuesta de nombramiento de los/as integrantes de honor corresponderá a la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General.

**CAPITULO V**

**REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION**

**Artículo 28.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
5. Los recursos obtenidos a través de la organización de actividades de formación por parte de la asociación, de acuerdo con sus finalidades.
6. Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 29.** La asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

**Artículo 30.** Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

**Artículo 31.** La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como registrar las actividades realizadas y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. El cierre del ejercicio asociativo y económico tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO VI**

**DISOLUCION**

**Artículo 32.** La disolución de la Asociación se acordará por la voluntad de los/as asociados/as expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el artº. 20, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas.

**Artículo 33.** En caso de disolución, podrá nombrarse, por la Asamblea General Extraordinaria, una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación.

En el caso de que no se nombre comisión liquidadora, los/as integrantes del órgano de representación se convertirán en liquidadores/as.

**CAPITULO VIII**

**REGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 34.** La asociación renuncia al ejercicio de la potestad sancionadora sobre los/as socios/as.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Santander, a 26 de abril de 2018

FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional

(Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los estatutos)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **NIF** | **FIRMA** |
| MERCEDES GARCÍA PÉREZ | 30606710N |  |
| AZUCENA GOZALO AUSÍN | 13101989Q |  |
| JOSÉ RAMÓN LÓPEZ BAUSELA | 72121836T |  |
| JOSÉ ANTONIO ORTIZ LÓPEZ | 13779614S |  |
| LUIS RIOSERAS ALONSO | 12708957P |  |
| LINO TORRALBO QUINTANA | 13744087T |  |